



AIPE
AGENCIA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONOMICA

Comité de Transparencia de la
Agencia de Inteligencia Patrimonial y
Económica del Estado de Yucatán

ACTA DE LA SESIÓN DE INSTALACIÓN Y PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONOMICA DEL ESTADO YUCATÁN.

En la Ciudad de Mérida, Yucatán; siendo las doce horas con cero minutos del día primero de noviembre del año dos mil veinticuatro, se reunieron en la Sala de Juntas de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, ubicada en la Calle 86 número 499-C, entre 59 y 61 de la colonia Centro, 97000, de esta Ciudad de Mérida, los miembros del Comité de Transparencia de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica de Yucatán (el Comité) se reunieron para llevar a cabo la Sesión de Instalación y Primera Sesión Extraordinaria 2024 del Comité, para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 24 fracción I, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 54, 55 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en relación con los diversos 9 y 10 del "Acuerdo AIPE 2/2024 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia, ambos de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán", publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 31 de octubre de 2024. Preside la sesión la Mtra. Lucy Carolina Guillermo Alcocer, Titular de la Unidad de Transparencia, con la presencia del Lic. [REDACTED], Secretario Técnico del Comité.

En cumplimiento del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió con el pase de lista de asistencia, encontrándose presentes: la Mtra. Lucy Carolina Guillermo Alcocer, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité; el Mtro. [REDACTED], Titular de la Unidad de Inteligencia y Análisis de Información y el Lic. [REDACTED], Encargado de la Unidad de Administración. Asimismo, se contó con la presencia del M.D.G.E. [REDACTED] Perera, Titular de Órgano de Control Interno, en su carácter de Invitado permanente.

Expuesto lo anterior y habiendo sido informada la existencia del cuórum legal para llevar a cabo la sesión, encontrándose la totalidad de los integrantes, conforme a lo establecido en el Acuerdo AIPE 2/2024 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia, ambos de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán; la Presidenta del Comité, declaró legalmente constituida la Sesión de Instalación y Primera Sesión Extraordinaria 2024 del Comité de Transparencia de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán.

En cumplimiento al **SEGUNDO** punto del orden del día, la Presidenta cedió el uso de la palabra al Secretario Técnico para que continuara con la lectura del orden del día.

ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia y declaración del cuórum legal.
2. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día.



AIPE
AGENCIA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONOMICA

Comité de Transparencia de la
Agencia de Inteligencia Patrimonial y
Económica del Estado de Yucatán

3. Instalación del Comité de Transparencia de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán.
4. Presentación para conocimiento del Acuerdo AIPE 2/2024 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia, ambos de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán.
5. Presentación de las solicitudes de información en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.
 - 5.1 Solicitud de información con número de folio: 313136924000004
 - 5.2 Solicitud de información con número de folio: 313136924000005.
6. Clausura de la sesión.

Finalizada la lectura, la Presidenta solicitó a los integrantes del Comité que emitieran su voto para la aprobación del orden del día, mismo que fue aprobado por unanimidad el **ACUERDO CT/1SE/2024/02** por el que el Comité de Transparencia de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán aprobó el orden del día de la Sesión de Instalación y Primera Sesión Extraordinaria 2024, con fundamento en el artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Continuando con el **TERCER** punto del orden del día, respecto a la instalación del Comité de Transparencia de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, la Presidenta del Comité manifestó que con fundamento en los artículos 24 fracción I y 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 54, 55 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 3, 4 y Segundo Transitorio del Acuerdo AIPE 2/2024 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia, ambos de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, siendo las doce horas con quince minutos del día 1 de noviembre del año 2024 y encontrándose la totalidad de los miembros que lo conforman, se declaró formalmente instalado el Comité de Transparencia de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán.

Finalizado el acto, la Presidenta presentó al Lic. [REDACTED] quien ejercerá las funciones de Secretario Técnico de este Comité, en atención al oficio de designación AIPE/UT/002/2024 de fecha 31 de octubre de 2024.

Procediendo con el **CUARTO** punto del orden del día, presentación para conocimiento del Acuerdo AIPE 2/2024 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia, ambos de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán; en uso de la voz la Presidenta hizo del conocimiento a los miembros que en fecha 31 de octubre de 2024 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el respectivo



AIPE
AGENCIA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONOMICA

Comité de Transparencia de la
Agencia de Inteligencia Patrimonial y
Económica del Estado de Yucatán

acuerdo, en donde se señala, principalmente, la unidad administrativa que estará a cargo de la Unidad de Transparencia, así como la conformación y funcionamiento del Comité.

Dicho lo anterior, la Presidenta preguntó a los miembros si tenían algún comentario. No habiendo comentarios, el Comité se dio por enterado del Acuerdo AIPE 2/2024 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia, ambos de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán.

Continuando con el **QUINTO** punto del orden del día, se procedió con el desahogo de las solicitudes de información presentadas por los titulares de las áreas de la Agencia.

En uso de la voz, el Secretario Técnico informó que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, en términos de los artículos 20 y 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 54 y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 3 y 4 del "Acuerdo AIPE 2/2024 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia, ambos de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán."

Conforme a lo anterior, se procedió con el análisis de las solicitudes:

5.1 Solicitud de información con número de folio: 313136924000004

En fecha 18 de octubre de 2024 se recibió la solicitud de información pública con número de folio 313136924000004, en la cual se solicitó lo siguiente:

"Curriculum profesional de los servidores públicos dados de alta del 01 de octubre de este año a hoy con sus respectivos títulos profesionales en caso de tener y el sueldo asignado en esta Secretaria/Dependencia/Instituto"

En términos de lo establecido en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la solicitud de acceso que nos ocupa fue atendida por la Unidad de Administración, al ser el área competente que cuenta con la información solicitada, conforme a sus facultades, competencias y funciones.

Mediante oficio número **AIPE/UA/SA/00161/2024**, de fecha 31 de octubre de 2024, el Encargado de la Unidad de Administración, manifestó que de la documentación encontrada relacionada con los *curriculums profesionales de los servidores dados de alta del 1 de octubre de este año a hoy*, contiene información parcialmente reservada al contener datos que pudieran hacer identificables al personal adscrito a la Agencia, por lo que al proporcionarse dicha información podría poner en riesgo la seguridad o vida de las personas que ahí laboran, incluso a sus familiares, en razón de las funciones de prevención y combate del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, conocido comúnmente como lavado de dinero. Por lo anterior, en atención a lo dispuesto en



AIPE
AGENCIA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONOMICA

Comité de Transparencia de la
Agencia de Inteligencia Patrimonial y
Económica del Estado de Yucatán

los artículos 100 y 106 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Administración determinó clasificar parcialmente reservada dicha documentación, por un periodo de 5 años, al contener información que puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, en términos de lo dispuesto en el artículo 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, la Unidad procedió con la fundamentación y motivación de la causal de reserva, a través de la aplicación de la prueba de daño, conforme a lo dispuesto en los artículos 104 y 114, manifestando lo siguiente:

- 1. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.*

La divulgación de la información representa un riesgo real demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional, debido a las funciones que realizan los servidores públicos que laboran en la Agencia, para el cumplimiento de su objeto.

Al respecto, el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán dispone que la Agencia es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es prevenir, detectar y denunciar las operaciones con recursos de procedencia ilícita, incluyendo aquellas derivadas de incongruencia fiscal o patrimonial, y otras conductas sancionables, y auxiliar, en el ámbito de sus atribuciones, en su combate, a través de la obtención, tratamiento, consolidación, análisis y administración de la información fiscal, económica, financiera y patrimonial.

En ese sentido, los funcionarios que laboran en la Agencia tienen la tarea sustantiva de generar productos de inteligencia que permiten incidir en el mejoramiento de las condiciones de seguridad y prevención de lavado de dinero en el Estado, a través de la generación de acciones que permiten prevenir, detectar y denunciar el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, defraudación fiscal y otras conductas sancionables, tipificados en el Código Penal del Estado de Yucatán y en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

En razón de lo anterior, al hacerse públicos los nombres y datos que permiten la identificación de los servidores públicos, contenidos en los curriculums, se tendría como consecuencia que estos puedan ser objeto de señalamientos, extorsiones, intentos de sobornos, atentados y/o amenazas, por parte de los sujetos de los cuales se realizan trabajos de inteligencia, pudiendo aquellos tener la finalidad de realizar acciones que atenten contra la vida de estos, o sus familiares, para obtener un resultado favorable.

Conforme a lo expuesto, resulta demostrable e identificable el riesgo real que presentaría la divulgación de los nombres o datos que permitan ser identificables los servidores públicos que laboran en la Agencia, pues su protección es necesaria en aras de evitar que agentes externos



AIPE
AGENCIA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONOMICA

Comité de Transparencia de la
Agencia de Inteligencia Patrimonial y
Económica del Estado de Yucatán

puedan realizar acciones en su contra, o puedan interferir en los trabajos de inteligencia que realiza la Agencia.

No se omite mencionar, que al configurarse alguno de los supuestos de hecho mencionados en el párrafo anterior y atentarse la vida de colaboradores de la Agencia, de igual modo se podría poner en riesgo los trabajos de inteligencia que esta Agencia realiza para la prevención y combate del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, lo cual, actualiza la causal de reserva de información prevista en el artículo 113 fracción VII de la Ley General, al obstruirse la prevención de un delito.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

La seguridad personal y la vida es un derecho humano universal y fundamental tutelado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por diferentes tratados internacionales, como lo son la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 3, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su artículo 1, el Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 6.1 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 4.1, todos reconocidos por el Estado Mexicano, siendo obligación de las autoridades mexicanas establecer las medidas para la protección y salvaguarda de dicho derecho.

Este derecho adquiere el nivel mas alto de ponderación, pues través de su goce y ejercicio es que se logra el disfrute de los demás derechos, tales como el debido desarrollo de la personalidad, acceso a la salud, educación, alimentación, trabajo, movilidad, entre otros derechos fundamentales; su protección debe prevalecer ante cualquier circunstancia que la vulnere o ponga en riesgo su vulneración.

En el caso que nos ocupa, con la difusión de los nombres y datos solicitados, se pondría en riesgo la seguridad o vida de los servidores públicos que laboran en la Agencia, o sus familiares, en virtud de la exposición que esta representaría, así como también se podrían afectar las acciones de prevención de los delitos, que los funcionarios llevan a cabo.

Por lo expuesto, el perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público general de la difusión de la información, pues el establecimiento de medidas encaminadas a la protección y preservación de la vida y seguridad de la vida de los funcionarios que laboran en la Agencia resulta mayor a las limitaciones que se impongan para su acceso.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio ya que con la reserva de la información se protege un bien



AIPE
AGENCIA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONOMICA

Comité de Transparencia de la
Agencia de Inteligencia Patrimonial y
Económica del Estado de Yucatán

jurídico mayor que, en este caso, como ya se ha mencionado, es la vida o seguridad de las personas que laboran en la Agencia.

De esta manera, la medida implementada representa el medio menos restrictivo disponible al acceso de la información pública, al limitarse únicamente el nombre y datos de los servidores públicos que ahí trabajan, sin que esto, afecte la totalidad del documento solicitado, es decir, la documentación que se publica contiene el grado académico, la experiencia laboral y demás datos que demuestran la capacidad técnica de los servidores públicos para el ejercicio de sus funciones.

Por lo antes expuesto, la Unidad de Administración manifestó que existe una necesidad inminente de clasificar la información a fin de garantizar el derechos a la seguridad de las personas que laboran en la Agencia y determinar la reserva de la información por un periodo de 5 años, de conformidad con los artículos 100, 106 fracción I y 113, fracciones V y XIII, de la citada Ley General; así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En mérito de lo anterior, y tras el análisis de la fundamentación y motivación de la clasificación de la información realizada por la Unidad de Administración, conforme a la causal de reserva prevista en el artículo 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité determinó:

ACUERDO CT/1SE/2024/02: El Comité de Transparencia de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 54 y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 3 y 4 del "Acuerdo AIPE 2/2024 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia, ambos de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán"; **Confirmó** la determinación de reserva de información, por un periodo de 5 años que correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento, realizado por el Encargado de la Unidad de Administración con fundamento en los artículos 103 y 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Elabórese la versión pública del documento para efectos de atender la solicitud, conforme a lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5.2 Solicitud de información con número de folio: 313136924000005

En fecha 21 de octubre de 2024 se recibió la solicitud de información pública con número de folio 313136924000005, en la cual se solicitó lo siguiente:

APARTADO 1

1. Informar si dentro de la institución se cuenta con un gobierno de seguridad de la información o ciberseguridad y cuáles áreas participan;



AIPE
AGENCIA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONOMICA

Comité de Transparencia de la
Agencia de Inteligencia Patrimonial y
Económica del Estado de Yucatán

2. Señalar si se cuenta con lo siguiente: a) un marco de mejores prácticas aplicables a la gestión de las TIC en los diferentes procesos de contratación para la adquisición, el arrendamiento de bienes o la prestación de servicios en materia de TIC y de seguridad de la información; Informar si se cuenta con una Inventario Institucional de bienes y servicios de TIC; c) un plan de continuidad de operaciones, y señalar la fecha de implementación; d) Informar si se ha desarrollado e implementado el plan de recuperación ante desastres, señalar la fecha de desarrollo e implementación; e) desarrollado e implementado un programa de gestión de vulnerabilidades; f) Marco de Gestión de Seguridad de la Información (MGSI) o Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI); g) Informar si se cuenta con una política general de seguridad de la información y en su caso, quienes intervienen y desde cuándo se implementó; h) informar si se cuenta con un diagnóstico de identificación de los procesos y activos esenciales de la Institución; i) Informar si se cuenta con un Equipo de Respuesta a Incidentes de Seguridad de la Información (ERISC) o Equipo de respuesta a Incidentes Cibernéticos o en su caso SOC.
3. Informar si es que se cuenta con una estrategia de ciberseguridad dentro de la institución, en caso de respuesta afirmativa, informar lo siguiente (i) referir la fecha de creación; (ii) la fecha de implementación, (iii) si es que se ha actualizado o modificado y en cuántas ocasiones; (iv) cuáles áreas participaron en la creación de dicha estrategia;
4. Informar si se emplea la firma electrónica avanzada en la institución;
5. Informar si se realizan simulacros sobre el plan de recuperación de desastres o en caso de incidentes cibernéticos;
6. Señalar si se cuentan con lineamientos de programación y desarrollo de sistemas informáticos seguros;
7. Informar si los servicios de centros de datos son propios, de otra institución gubernamental o de un tercero;
8. Informar si para el trabajo remoto se cuentan con lineamientos de seguridad para las videollamadas;
9. Informar si se cuenta con un correo electrónico institucional; e Informar si el correo electrónico que se emplea en la institución cuenta con lo siguiente: a) inserción de leyenda de confidencialidad de la información o en su caso de transparencia y acceso a la información; c) control institucional de la totalidad de los correos contenidos en las carpetas de los usuarios; d) Soluciones de filtrado para correo no deseado o correo no solicitado, así como programas informáticos que protejan del envío y recepción de correos electrónicos con software malicioso; e) cuenta con cifrado en el envío de información.
10. Informar si se cuentan con mecanismos para evitar la divulgación no autorizada de datos o información Institucional por parte de los servidores públicos;
11. Informar si la página web de la institución cuenta con: a) aviso de privacidad; b) certificados digitales vigentes;
12. Informar si el personal responsable se ha capacitado en la implementación del Protocolo Nacional Homologado para la Gestión de Incidentes Cibernéticos;
13. Informar si se cuentan con: a) Los mecanismos de supervisión y evaluación que permitan medir la efectividad de los controles de seguridad de la información; b) Indicadores que permitan medir el madurez institucional en la gestión de seguridad de la información;
14. Informar si dentro de la institución se cuenta con un Programa de formación en la cultura de la seguridad de la información o de ciberseguridad; y en caso afirmativo señalar: cuándo se implementó;
15. Informar si de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados se cuenta con un sistema de gestión de protección de datos personales, en caso de ser afirmativa esta pregunta, ¿desde cuándo se adoptó y cuáles áreas participaron en su desarrollo e implementación?;
16. Informar si se cuenta con un modelo o sistema de comunicación, para informar a la sociedad en general sobre los eventos o incidentes de seguridad de la institución, y en caso de ser afirmativo, ¿cuáles áreas de la institución que participan? e informar desde cuándo se implementó;
17. Informar sobre si se cuenta con un modelo o sistema de comunicación para informar a los titulares de datos personales en caso de brechas de seguridad de esta información, y señalar cuáles áreas de la organización participan en su implementación y desde cuándo se implementó;



AIPE
AGENCIA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA

Comité de Transparencia de la
Agencia de Inteligencia Patrimonial y
Económica del Estado de Yucatán

18. Informar si se cuentan con lineamientos para el traslado de activos físicos (dispositivos móviles) de la institución, por parte de los servidores públicos;
19. Informar si las personas encargadas de sistemas de información, donde se brinde información pública, cuentan con conocimientos comprobables en las siguientes materias (i) transparencia; (ii) protección de datos personales; (iii) archivos públicos; o, (iv) seguridad de la información.
20. Informar si han tenido brechas de ciberseguridad desde el año 2015 a la fecha de la presente solicitud y señalar cuántas;
21. Informar si se han adoptado esquemas de mejores prácticas en materia de protección de datos personales y señalar cuáles son;
22. Informar si algún sistema o plataforma informática, aplicación electrónica o cualquier otra tecnología que se emplee implica el tratamiento intensivo y/o relevante de datos personales, de conformidad de la Ley en la materia; en caso afirmativo señalar si se han llevado a cabo evaluaciones de impacto en materia de protección de datos personales; señalar cuáles han sido las recomendaciones vertidas por el INAI, en su caso;
23. Informar si se cuenta con documento de seguridad en materia de protección de datos personales;
24. Informar si se cuenta con un plan de comunicación institucional en caso de un incidente de ciberseguridad o seguridad de la información;
25. Informar cada cuanto tiempo se actualizan las medidas de ciberseguridad dentro de la institución;
26. Informar si se llevan auditorías de seguridad externas y/o internas en materia de ciberseguridad, así como su periodicidad;
27. Señalar si se cuenta con un help desk que recoja las incidencias reportadas por los servidores públicos, y en su caso señalar si es interno o externo.
28. Señalar si las páginas web de los buscadores de versiones públicas de sentencias del Tribunal, tienen certificados digitales vigentes.

APARTADO 2

Solicito la siguiente información.

29. Informar si dentro de la institución se cuenta con un gobierno de seguridad de la información o ciberseguridad y cuáles áreas participan;
30. Informar si es que se cuenta con una estrategia de ciberseguridad dentro de la institución, en caso de respuesta afirmativa, informar lo siguiente (i) referir la fecha de creación; (ii) la fecha de implementación, (iii) si es que se ha actualizado o modificado y en cuántas ocasiones; (iv) cuáles áreas participaron en la creación de dicha estrategia;
31. Informar si se cuenta con un sistema de gestión de seguridad de la información dentro de la institución;
32. Informar si de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares se cuenta con lo siguiente Un sistema de gestión de protección de datos personales, en caso de ser afirmativa esta pregunta, ¿desde cuándo se adoptó y cuáles áreas participaron en su desarrollo e implementación?;

En términos de lo establecido en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la solicitud de información fue turnada al área competente que cuenta con la información o debe tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Mediante oficio número **AIPE/UIAI/026/2024**, de fecha 31 de octubre de 2024, el Titular de la Unidad de Inteligencia y Análisis de Información, en atención a lo dispuesto en los artículos 100, 106 fracción I y 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública determinó clasificar reservada la información relacionada con los puntos 3 numera (iii), 25, 26 y 30 numeral (iii), por un periodo de 5 años, al considerar que la divulgación de las estrategias



AIPE
AGENCIA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONOMICA

Comité de Transparencia de la
Agencia de Inteligencia Patrimonial y
Económica del Estado de Yucatán

de ciberseguridad, la periodicidad de las actualizaciones a las medidas de ciberseguridad o sus modificaciones y la periodicidad de las auditorías internas o externas en materia de ciberseguridad, pueden comprometer los sistemas informativos utilizados por la Agencia para la prevención, detección y posterior denuncia de delitos relacionados con operaciones con recursos de procedencia ilícita. Esto, debido a que la información solicitada podría ser utilizada por actores malintencionados para identificar ventanas de oportunidad y planificar ataques cibernéticos o intrusiones a los sistemas utilizados, con la finalidad de evitar el cumplimiento de las funciones de la Agencia, por lo tanto, resulta necesario mantener la reserva de dicha información para salvaguardar la integridad y seguridad de los sistemas.

En ese sentido, la Unidad procedió con la fundamentación y motivación de la causal de reserva, a través de la aplicación de la prueba de daño, en términos de lo dispuesto en los artículos 104 y 114, manifestando lo siguiente:

- 1. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.*

La divulgación de la información representa un riesgo real demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional, debido a la exposición y posible vulneración a los mecanismos de seguridad implementados para la protección de los sistemas informáticos que utiliza la Agencia para el cumplimiento de su objeto.

Conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, la Agencia es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es prevenir, detectar y denunciar las operaciones con recursos de procedencia ilícita, incluyendo aquellas derivadas de incongruencia fiscal o patrimonial, y otras conductas sancionables, y auxiliar, en el ámbito de sus atribuciones, en su combate, a través de la obtención, tratamiento, consolidación, análisis y administración de la información fiscal, económica, financiera y patrimonial.

Para la consecución de dicho objeto, la Agencia utiliza diferentes sistemas informáticos que crean productos de inteligencia, los cuales se emplean para generar acciones encaminadas a la prevención, detección y denuncia de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, defraudación fiscal y otras conductas sancionables, tipificadas en el Código Penal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

Para la protección de los sistemas informativos, deben implementarse medidas y herramientas que salvaguardan la integridad de la información digital, para así prevenir que actores malintencionados puedan identificar ventanas de oportunidad y/o planificar ataques cibernéticos o intrusiones a los sistemas utilizados, con la finalidad de evitar que la Agencia cumpla con su objeto.

Por esta razón, la divulgación de las estrategias de ciberseguridad que utilice la Agencia para la protección de sus sistemas informático, así como de cualquier política y/o información que puedan



AIPE
AGENCIA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONOMICA

Comité de Transparencia de la
Agencia de Inteligencia Patrimonial y
Económica del Estado de Yucatán

generar ventanas de oportunidad que los vulnere, como lo son la periodicidad de las actualizaciones a las medidas de ciberseguridad o sus modificaciones, la periodicidad en que se llevan a cabo auditorías en materia de ciberseguridad, representan un riesgo real, demostrable e identificable para su integridad, al divulgarse información que puede facilitar la transgresión a los mismos.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

La prevención del delito es una de las vertientes de la seguridad pública que atiende y combate la delincuencia, que busca salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar el orden y la paz social.

La prevención del delito adquiere relevancia al influir en el mejoramiento de la seguridad pública de un Estado, el cual, garantiza las condiciones que permiten a los individuos desarrollar su personalidad y realizar sus actividades con la seguridad de que su vida, patrimonio y otro bien jurídico tutelado, estén exento de cualquier peligro. Es a través de las acciones de prevención del delito, o de cualquier acto que participe en su mitigación, como es su detección y denuncia, que se incide en el mejoramiento del bienestar de una sociedad.

Con la prevención y combate del delito del lavado de dinero, se aumenta la competitividad económica en el sector comercial del país, se promueve la inversión nacional e internacional, se previene la evasión a la justicia, entre muchos otros beneficios generales.

En ese sentido, para que la Agencia pueda cumplir con su objeto de prevenir, detectar y denunciar delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita (lavado de dinero), incluyendo aquellas derivadas de incongruencia fiscal o patrimonial, y otras conductas sancionables, y coadyuve con el mejoramiento del bienestar de la sociedad, debe salvaguardar la información de las estrategias y medidas de ciberseguridad implementadas en los sistemas informativos que utiliza para tales fines.

Es por lo anterior, que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de las estrategias de ciberseguridad, la periodicidad de las actualizaciones a las medidas de ciberseguridad o sus modificaciones, periodicidad de las auditorías internas o externas en materia de ciberseguridad, supera el interés jurídico de su difusión, pues las medidas adoptadas para reservar la información que protejan o eviten vulneraciones a los sistemas de información utilizados para la prevención, detección y denuncia de los delitos, resulta superior al interés general de su difusión.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad en virtud de que la reserva de la información relacionada con la protección de las estrategias, políticas y demás información sobre la ciberseguridad de los sistemas informáticos utilizados para la prevención, detección y denuncia de delitos, representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio a un bien jurídico, mayor,



que en el caso que nos ocupa, es la incidencia en el mejoramiento de la condiciones de seguridad y prevención de lavado de dinero en el Estado.

Conforme a lo anterior, la clasificación busca proteger un bien jurídico de interés general, por lo que la medida adoptada se considera proporcional y no excesiva.

Por lo antes expuesto, la Unidad de Inteligencia y Análisis de Información manifestó que existe una necesidad inminente de clasificar la información a fin de proteger o evitar vulneraciones a los sistemas de información utilizados para la prevención del delito, y determinó la reserva de la información por un periodo de 5 años, de conformidad con los artículos 100, 106 fracción I y 113, fracciones V y XIII, de la citada Ley General; así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En mérito de lo anterior, y tras el análisis de la fundamentación y motivación de la clasificación de la información realizada por la Unidad de Inteligencia y Análisis de Información, conforme a la causal de reserva prevista en el artículo 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité determinó:

ACUERDO CT/1SE/2024/03: El Comité de Transparencia de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 54 y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 3 y 4 del *"Acuerdo AIPE 2/2024 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia, ambos de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán"*; **Confirmó** la determinación de reserva de información, por un periodo de 5 años que correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento, realizado por la Unidad de Inteligencia y Análisis de Información, con fundamento en los artículos 103 y 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Elabórese la versión pública del documento para efectos de atender la solicitud, conforme a lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Continuando con el **SEXTO** punto del orden del día, el Secretario Técnico le cedió el uso de la voz a la Presidenta para efectos de llevar a cabo la clausura de la Sesión.

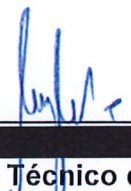
No habiendo otro punto que tratar, el Presidente agradeció la presencia de los integrantes del Comité y siendo las trece horas con dos minutos del día de su inicio, dio por concluida la presente Sesión de Instalación y Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, instruyendo al Secretario Técnico la elaboración del acta correspondiente y dar atención a los acuerdos y determinaciones aprobadas en la presente sesión, notificando conforme a derecho corresponda.



AIPE
AGENCIA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA

Comité de Transparencia de la
Agencia de Inteligencia Patrimonial y
Económica del Estado de Yucatán


Mtra. Lucy Carolina Guillermo Alcocer
Presidente del Comité


Lic. [Redacted]
Secretario Técnico del Comité


Mtro. [Redacted]
Integrante del Comité


Lic. [Redacted]
Integrante del Comité


M.D.G.E. [Redacted]
del Órgano de Control Interno, en su carácter
de Invitado Permanente

Esta hoja de firmas corresponde al Acta de la Sesión de Instalación y Primera Sesión Extraordinaria del dos mil veinticuatro, del Comité de Transparencia de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, celebrada el día primero de noviembre del año dos mil veinticuatro.

El nombre del servidor público es reservado conforme a los artículos 113, fracciones V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, para la elaboración de versiones públicas vigentes. En virtud de que la difusión de los nombres y datos que hagan identificables a los servidores públicos que laboran en la Agencia pueden poner en riesgo la vida y la seguridad del personal, en razón del ejercicio de sus funciones relacionadas con la prevención, detección y denuncia de delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita conocidos comúnmente como lavado de dinero. La clasificación de la reserva de la información por un periodo de 5 años fue confirmada por el Comité de Transparencia de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, en la sesión de fecha 1 de noviembre de 2024.